



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

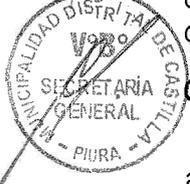
N°198-2025-MDC.A.

Castilla, 20 de abril de 2025.



## VISTO:

Resolución N°14, de fecha 18 de octubre de 2024 (EXP. N.º 00225-2023-0-2001-JR-LA-05)–el TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA – SUBESPECIALIDAD NLPT– CARLOS ENRIQUE FARFAN ZAPATA; Informe N° 735-2024-PPM-MDC-CERM, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N°000525-2025-MDC-ORH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N.º 000834-2025-MDC-OGAJ, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

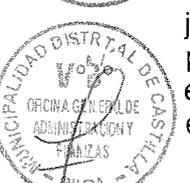


## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;



Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece:” La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;



Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala»;



Que, con Resolución N°14, de fecha 30 de octubre de 2024 (EXP. N.º 00225-2023-0-2001-JR-LA-05)–el Tercer Juzgado De Trabajo De Piura– Subespecialidad NLPT -RESUELVE:« (...) **3.4. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: 3.4.1. RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre FARFAN ZAPATA CARLOS ENRIQUE y la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA desde 01 de enero hasta 30 de abril de 2023. 3.4.2. RECONOCER la desnaturalización de los contratos modales desde 01 de marzo de 2021 hasta diciembre de 2022. 3.4.3. INCLUIR en la planilla de pago al demandante. 3.4.4. REPONER al accionante en el cargo de recolección y con la remuneración que percibía antes del despido nulo; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) (...) 3.6. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: A favor del accionante: 3.6.1. PAGAR La suma total de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 92/100 SOLES (S/13 426.92) por los conceptos de CTS = S/ 3 286.06, Gratificaciones= S/ 8 502.00 y Vacaciones= S/1,638.86. 3.6.2. ABONAR al accionante las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, y se ordene los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios más el pago de intereses financieros. 3.6.3. Con costos del proceso en el monto de S/ 500.00 soles. SIN costas procesales. A favor del Colegio de Abogados de Piura: 3.6.4. La suma de S/25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.»**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°198 -2025-MDC.A.

Castilla, 20 de abril de 2025.

Que, con el Informe N°735-2024 -MDC-PPM, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, después del análisis correspondiente concluye que: «(...) este despacho de defensa cumple con informar para que la Oficina de Recursos Humanos Realice lo concerniente a efector de cumplir con el mandato de obligaciones de hacer; y, la Oficina General de Administración y Finanzas Realice las acciones administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en cuando a las obligaciones de suma de dinero. **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**»

Que, Informe N°000525-2025-MDC-ORH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, considerando el análisis realizado a los antecedentes presentados, concluye y recomienda: "Que por lo antes expuesto, esta Oficina de Recursos Humanos remite el expediente administrativo para Acto Resolutivo, a fin de que su despacho continúe con el trámite que corresponde y así poner de conocimiento a Procuraduría Pública Municipal. Asimismo, se deberá informar al juzgado sobre las acciones realizadas para evitar multas según lo dispuesto en el **EXP Judicial. N° 00225-2023-0-2001-JR-LA-05.**"

Que, mediante Informe N.º 000834-2025-MDC-OGAJ, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, después de considerar y analizar los respectivos antecedentes, concluye: «3.1.-**Déjese sin efecto** la Resolución de Alcaldía N° 147-2024-MDC-A, de fecha 01/04/2024, que resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- DESE cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, expediente N° 0225-2023-1-2001-JR-LA-05[medida cautelar].** 3.2.-**EMITASE** el acto resolutivo, esto es Resolución de Alcaldía para el cumplimiento del mandato judicial, Resolución N° 14 de fecha 18/10/2024, recaída en el Exp. Judicial. N° 00225-2023-0-2001-JR-LA-05, seguido por el demandante Farfán Zapata Carlos Enrique»

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. – DESE** cumplimiento del mandato judicial, Resolución N° 14 de fecha 18/10/2024, recaída en el Exp. Judicial. N° 00225-2023-0-2001-JR-LA-05, seguido por el demandante Farfán Zapata Carlos Enrique, **RESUELVE:**«(...) 3.4.-**Requierase**, a la demandada Municipalidad Distrital de Castilla, **Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: **3.4.1. RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre FARFAN ZAPATA CARLOS ENRIQUE y la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA desde 01 de enero hasta 30 de abril de 2023. **3.4.2. RECONOCER** la desnaturalización de los contratos modales desde 01 de marzo de 2021 hasta diciembre de 2022. **3.4.3. INCLUIR** en la planilla de pago al demandante. **3.4.4. REPONER** al accionante en el cargo de recolección y con la remuneración que percibía antes del despido nulo; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) **3.5. OTÓRGUESE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento.»

**ARTICULO SEGUNDO. – Respecto de la obligación de dar suma de dinero: «REQUIÉRASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: A favor del accionante: 3.6.1. **PAGAR** La suma total de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 92/100 SOLES (S/13 426.92) por los conceptos de CTS = S/ 3 286.06, Gratificaciones= S/ 8 502.00 y Vacaciones= S/1,638.86.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 198 -2025-MDC.A.

Castilla, 20 de abril de 2025.

3.6.2. **ABONAR** al accionante las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, y se ordene los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios más el pago de intereses financieros 3.6.3. Con costos del proceso en el monto de S/ 500.00 soles. SIN costas procesales. A favor del Colegio de Abogados de Piura: 3.6.4. La suma de S/25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho. 3.7. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011- 2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil; como el embargo, por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee.»

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N° 14 de fecha 18/10/2024, recaída en el Expediente Judicial. N° 00225-2023-0-2001-JR-LA-05, seguido por el demandante **FARFÁN ZAPATA CARLOS ENRIQUE** y se actúe de conformidad con lo establecido en la DIRECTIVAN° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA", aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

**ARTICULO SEXTO. – DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
Walther Guerrero Silva  
ALCALDE

C.C  
INTERESADO  
ALCALDIA  
GM  
OGAJ  
OGAF  
OGPP  
RR\_HH  
PPM  
ODT  
ARCHIVO